

Expediente: 1004-U-2018

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el “Sistema de Padrinazgo Cultural”, el cual tendrá como objeto la participación ciudadana en la puesta en valor y promoción de la cultura en espacios municipales.

Artículo 2º.- El presente Sistema de Padrinazgo Cultural estará bajo la órbita del Ente Municipal de Turismo y Cultura (EMTURyC), quien será su Autoridad de Aplicación y contendrá los siguientes Programas de trabajo:

- 1) PADRINAZGO INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL
- 2) PADRINAZGO DE MONUMENTOS
- 3) MECENAZGO DE PROYECTOS CULTURALES.

Artículo 3º.- El Padrinazgo/Madrinazgo o Mecenazgo se llevará adelante por parte de cualquier persona humana o jurídica, instituciones de carácter público y/o privado y/o mixto, con o sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones culturales, educativas, deportivas, asociaciones vecinales, de fomento y en fin toda otra persona física o jurídica que la Autoridad de Aplicación estime procedente, quedando expresamente exceptuadas aquellas que directa o indirectamente se relacionen con instituciones o agrupaciones político-partidarias.

I. DEL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 4º.- Serán objeto del presente Programa todos aquellos bienes inmuebles que se encuentren bajo la órbita y gestión del Ente Municipal de Turismo y Cultura, sean éstos centros culturales, museos, teatros, bibliotecas o espacios físicos de cualquier naturaleza destinados a actividades culturales.

También serán objeto del presente Programa edificios considerados de interés para el municipio por su valor arquitectónico, histórico, cultural o artístico, que no se encuentren destinados a actividades culturales.

Artículo 5º.- Este Programa tendrá como objeto propiciar mediante la articulación público-privada el buen mantenimiento y puesta en valor de los bienes inmuebles indicados en el artículo 4º.

Artículo 6º.- Los Padrinos/Madrinas de Inmuebles de Interés Cultural suscribirán con la Autoridad de Aplicación convenios de colaboración a través de los cuales se delimitarán los trabajos a realizar y los recursos necesarios para la concreción de la obra. La Municipalidad de General Pueyrredon podrá aportar los medios técnicos necesarios para la dirección de la obra.

II. DEL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE MONUMENTOS

Artículo 7º.- Será objeto del presente Programa la conservación y/o restauración de monumentos, bustos y esculturas de las plazas, paseos, plazoletas y parques del Partido.

Artículo 8º.- Quedará a cargo del Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, fijar las pautas a tener en cuenta para la conservación y/o restauración de las obras, así como el entorno adecuado a las mismas.

III. DEL PROGRAMA DE MECENAZGO DE PROYECTOS CULTURALES

Artículo 9º.- Será objeto de este Programa el soporte y desarrollo, sin fines de lucro, de proyectos culturales relacionados con la producción, estudio, capacitación, difusión y creación en las diferentes áreas de la cultura y el arte, citándose sólo a modo de ejemplo: teatro, circo, murgas, mímica y afines, danza, música, letras, narrativa, poesía, artes visuales y audiovisuales, artesanías, diseño, arte digital, radio, televisión.

Artículo 10º.- DE LOS APORTES. Las personas humanas o jurídicas identificadas en el artículo 3º como Padrino/Madrina o Mecenas, se comprometen a realizar aportes dinerarios y/o colaboraciones en especie a las entidades o proyectos dentro de alguno de los Programas del Sistema de Padrinazgo Cultural.

Dichos aportes se realizarán bajo las formas de patrocinadores o benefactores y a través de la figura jurídica de la donación. Serán patrocinadores aquellas personas humanas o jurídicas que se comprometan al financiamiento de proyectos dentro del presente Programa aprobados por la Autoridad de Aplicación y que relacionan su imagen o la de sus productos con el proyecto patrocinado.

Son Benefactores aquellas personas humanas o jurídicas que se comprometan al financiamiento de proyectos dentro del presente Programa aprobados por la Autoridad de Aplicación, sin relacionar su imagen con el mismo.

Artículo 11º.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. A los fines de instrumentar los Programas de Padrinazgo/Madrinazgo/ Mecenazgo contemplados en la presente norma, el Ente Municipal de Turismo y Cultura celebrará con las personas humanas o jurídicas interesadas en participar de los Programas dentro del Sistema de Padrinazgo Cultural, los convenios pertinentes dentro del marco normativo correspondiente.

Artículo 12º.- Los convenios de colaboración no implicarán, en ningún caso, el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de General Pueyrredon. Tendrán la vigencia que determine la Autoridad de Aplicación teniendo en mira las particularidades específicas del aporte y el fin para el que será destinado.

Artículo 13º.- En caso de existir más de un interesado para el “Padrinazgo” de un determinado proyecto, la Autoridad de Aplicación seleccionará la propuesta que resulte más ventajosa para el cumplimiento del cometido; sin perjuicio de lo cual, será posible el acuerdo de padrinazgos compartidos, de modo sucesivo o conjunto, debiendo la Autoridad de Aplicación determinar las características de ejecución de cada colaboración.

Artículo 14º.- REGISTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL. Créase en la órbita del Ente Municipal de Turismo y Cultura un Registro de Promoción Cultural que tendrá a su cargo la confección de su reglamentación.

Artículo 15º.- Este Registro de Promoción Cultural se encontrará abierto a la comunidad para que se registren en él aquellos proyectos culturales interesados en ser apadrinados; así como aquellas personas humanas o jurídicas interesadas en ser patrocinadoras o benefactoras de alguno de los Programas de Padrinazgo Cultural.

Artículo 16º.- La Autoridad de Aplicación incluirá dentro de este Registro aquellos edificios y monumentos dentro de su órbita que se encuentren en condiciones de ingresar al Sistema de Padrinazgo Cultural. En el Registro se asentarán los siguientes datos: información catastral, ubicación, destino de uso, estado de conservación, recursos existentes en el mismo.

Artículo 17º.- Abróganse las Ordenanzas n° 9.505 y 11.795.

Artículo 18º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza n° 9577, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º**.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar el padrinazgo de establecimientos educativos, dependientes de la Municipalidad de General Pueyrredon, a empresas y firmas que desarrollen actividades comerciales y/o empresariales en el Partido y que estén interesadas en el desarrollo educativo y cultural de la comunidad.”

Artículo 19º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 16-4-2024
Legislación, Interpretación, Reglamento, 6-5-2024
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 15-05-2024

Reunión n° 4
Reunión n° 8
Reunión n° 6